



ACADEMIA NACIONAL

TRABAJO PREVIO CURSO C.A.M.I.

(Aplicación de Metodología Interactiva)



Objetivos

Al leer este documento y completar las actividades propuestas, el Bombero participante será capaz de:

- Describir qué es y cómo funciona la Academia Nacional de Bomberos.
- Valorar la importancia de los Instructores de la ANB.
- Nombrar deberes y derechos de un Instructor de la ANB.
- Describir el compromiso que usted cumplirá como Instructor de la ANB.
- Conocer el enfoque ideológico de nuestro Proyecto Educativo.
- Conocer aspectos fundamentales del reglamento ANB.
- Conocer la ley Marco de Bomberos N°20.564.

Orientaciones

Lea atentamente el siguiente documento y responda las preguntas que se realizan en las páginas finales. Estas respuestas serán analizadas en la primera Lección del **“Curso Aplicación de Metodología Interactiva” (CAMI)**.

La actividad descrita se considera un requisito condicional para continuar participando como alumno del curso CAMI.

La Academia Nacional de Bomberos de Chile

La Academia Nacional de Bomberos de Chile es un organismo dependiente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Su principal propósito es **la capacitación, la docencia, la investigación y la extensión** en materias relacionadas con las actividades bomberiles, contribuyendo a mantener la tradición e imagen institucional y lograr que la respuesta a emergencias sea segura y eficiente.

Desde su creación en 1988, la ANB ha propiciado la capacitación a través de la entrega de conocimientos, técnicas y habilidades, las que junto con temas sobre conducta, valores y tradición buscan la formación integral de un Bombero altruista, disciplinado, leal, participativo y comprometido con el voluntariado. La estructura orgánica actual de la ANB, está compuesta por:

- **El Consejo Directivo**
- **El Consejo Académico**
- **Los funcionarios Directivos**
- **Los funcionarios Administrativos**
- **Las sedes Regionales**

La ANB fija las competencias mínimas que deberán cumplir los Bomberos que ingresan a la Institución, como también los estándares de capacitación y entrenamiento mínimos obligatorios para los voluntarios.

Para la capacitación de los Bomberos de todo el país, se dispone de múltiples **Talleres y Cursos** con todo el material didáctico necesario, y con un curso para la formación de Instructores **“CAMI”**, centrado en la aplicación de la metodología interactiva en sus diferentes formas o modos, para la entrega eficaz de conocimientos y habilidades a los Voluntarios.



Además, se dispone de **tres centros de entrenamiento: sur, centro y norte**, constituidos por una moderna infraestructura, recurso humano, equipamientos y materiales destinados a generar la simulación de distintas emergencias y que permiten el desarrollo integral y de alto rendimiento de Bomberos de Chile.

Para cumplir con las funciones de capacitación, la **ANB dispone de una sede central en Santiago** y de una **sede en cada una de las regiones** del país, **dependientes del Consejo Regional** respectivo a cargo de un **Coordinador Académico**, designado por el **Consejo Directivo a proposición del Consejo Regional** respectivo.



La ANB y sus respectivas Sedes Regionales son apoyadas en sus funciones por las personas que componen la Sede Central de la ANB, quienes realizan sus gestiones a partir de las orientaciones del Director, que es designado por el Directorio de la Junta Nacional.

La gestión docente de la ANB, tanto a Nivel Central, como en sus sedes regionales, es desarrollada por Instructores; quienes obtienen tal calidad, aprobando el curso **CAMI** o después de un proceso de postulación, selección y preparación, previo cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el curso de metodología interactiva de enseñanza dispuestos por la Academia para tal efecto.
- Tener conocimientos relevantes en materias Bomberiles o materias de docencia y formación, producto de experiencia institucional o profesional, requiriendo un informe previo del **Coordinador Académico Regional** respectivo y el informe favorable de las Jefaturas de los departamentos de la ANB, a través de Resoluciones dictadas por el Director de la ANB.



Ser un Instructor de la ANB, implica demostrar en persona, todos los principios y valores de nuestra organización, ya que constituye la cara visible de la ANB, esté o no en actividades propias de su condición, ya que esta imagen, incluso la proyecta al interior de su propio Cuerpo de Bomberos.

De acuerdo a lo anterior, el **Instructor debe cuidar todos los detalles**, no sólo los relacionados con la formación y el dominio de los temas y contenidos de los cursos que dicta, sino también y con igual importancia, aspectos como la disciplina, el lenguaje, el comportamiento, la vestimenta utilizada, las formas gestuales de comunicarse, las que adquieren relevancia al ejecutar este rol.

El **Instructor de la ANB** siempre sigue perteneciendo a su Cuerpo de Bomberos, participando activamente de sus actividades. Su calidad de Instructor no le brinda rango o jerarquía dentro del mismo y cada vez que participe en actividades efectuadas o promovidas por la ANB,

deberá contar con la autorización del Cuerpo de Bomberos al cual pertenece.

En este contexto, los Instructores de la ANB cuentan con un **uniforme** que los identifica y diferencia en términos institucionales. Dicho uniforme es entregado en función al mérito que cada nuevo instructor realiza en su Sede, para los Cuerpos de Bomberos de su región: **cursos dictados** y **habilitaciones** que tenga.

El uso de cada tipo de vestuario dependerá de las tareas que el Instructor ejecute en el contexto de la actividad que se encuentre desarrollando, siempre y cuando éstas hayan sido planificadas por la ANB, ya que el uso de emblemas o distintivos en otras actividades bomberiles o externas queda regulado por autorización formal de las autoridades institucionales, previa solicitud del Instructor. (Ver: **“Reglamento de uso de uniforme ANB”** (en www.anb.cl o accediendo al Aula Virtual ANB).



Estar habilitado como Instructor de la Academia es una condición que se encuentra regulada en correspondencia a la validez del curso determinado por la ANB. Para ello cada vez que se habilitan Instructores se comunica a través de una Resolución Oficial a cada una de las Sedes Regionales y a los respectivos Cuerpos de Bomberos a los que pertenece cada uno de los instructores habilitados.

Haber aprobado todos los procedimientos necesarios para ser un instructor de la ANB, no significa que tal condición será eterna, mientras la persona sea Bombero, existen situaciones que justifican la pérdida de la calidad de Instructor y que se indican en las **“Normas sobre Instructores y cursos ANB”**, (www.anb.cl) entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Renuncia escrita.
- Pérdida de calidad de Bombero Voluntario.
- Por Resolución del Director, a solicitud del Coordinador Sede Regional, por acuerdo del Consejo Académico.
- Por realizar actividades destinadas

a obtener lucro personal utilizando materiales o infraestructuras de la ANB.

- Por no realizar actividades de la ANB, sin justificación por un lapso de un año.
- Por desempeño académico deficiente y reiterativo.

El **CAMI**, es un **Curso de Aplicación de la Metodología Interactiva** que brinda las herramientas necesarias para que el Participante utilice los recursos entregados para dictar la capacitación normalizada que les entrega la ANB: manuales, presentaciones, planes de lección y otros, en base al método interactivo de enseñanza.

Las habilidades desarrolladas en el CAMI, serán nuevamente evaluadas cada vez que el Instructor se habilite en cualquier otro curso de la malla curricular, independiente de su nivel de especialidad.

El curso CAMI está compuesto por este **Trabajo Previo (TP), 6 lecciones; dos Talleres prácticos y tres presentaciones personales.**



En este TP se ofrecen orientaciones generales acerca de lo que es la ANB, sus autoridades, tareas y funcionamiento, el que debe ser estudiado, completado y entregado en la primera lección del curso.

Las 6 lecciones entregan conocimientos teóricos y prácticos en metodología interactiva, interacción educativa, habilidades de oratoria, objetivos, evaluación, medios de apoyo, instalaciones y pautas para el desarrollo de una lección de capacitación.

Los dos talleres están destinados a la práctica y reforzamiento de la metodología interactiva; y las “presentaciones personales” tienen como finalidad la evaluación de las habilidades que cada participante va desarrollando durante el proceso.

En la primera presentación, cada participante debe exponer, ante sus compañeros de grupo, a modo de información, un tema bomberil

de su dominio, el que es evaluado formativamente por los Instructores.

En la segunda presentación, debe desarrollar una lección de capacitación, con el propósito de practicar las habilidades enseñadas en el curso.

Finalmente, para demostrar que se ha alcanzado el Propósito del CAMI, el Participante debe efectuar una presentación de una Lección de Capacitación del curso “**Bomberos: Origen y Rol Actual**”, ante un grupo de compañeros, para lo cual dispone de 15 minutos y de los materiales, ayudas, equipos e instalaciones necesarias.

Una vez aprobado este curso, es obligación del nuevo Instructor, propender a la pronta habilitación en a lo menos, dos nuevos cursos de los que ofrece la malla curricular de la ANB, de acuerdo a sus expectativas personales o a las necesidades de su Cuerpo de Bomberos o de su Región, postulando



a las habilitaciones que se hagan a nivel regional o a las convocatorias abiertas que disponga la ANB.

Para habilitarse en otro curso, el Instructor debe:

- Contar con la autorización de su Cuerpo, expresada con la refrendación del Superintendente en la ficha de postulación.
- Tener aprobado el curso del área a postular.
- Aprobar el Taller de Habilitación correspondiente y sus respectivas actualizaciones.

Después de los anexos de este documento, se plantean una serie de

preguntas que confirman la buena comprensión de las ideas presentadas, las que usted deberá responder y presentar en la primera lección del Curso CAMI.

La realización de este Trabajo Previo marca el inicio en el sentir y hacerse parte de nuestro lema “Saber para servir”, lema que deberá sustentar cada una de las actividades que usted realice en su potencial calidad de Instructor.

**Más detalle de la información
expuesta en este documento,
se encuentra disponible en
(www.anb.cl).**

Bienvenido.



Considerando lo indicado en el texto, responda con letra clara en el espacio dado. Debe ser entregado en la Primera Lección del Curso.

Nombre:	Rut:
Cuerpo de Bomberos:	Fecha:

1 ¿Cuál es el propósito de la Academia Nacional de Bomberos de Chile?

2 ¿Qué es la ANB y de quién depende?

3 ¿Cómo se estructura la ANB para llegar a todos los Cuerpos de Bomberos?

4 ¿Quién designa al Director y a los Coordinadores Académicos?

Director: _____

Coordinador Académico: _____

5 ¿Cuál es el principal deber de un Instructor de la ANB?

6 ¿Cómo se logra la calidad de Instructor de la ANB?

7 ¿Cómo se pierde la calidad de Instructor?

8 ¿Cuál es el propósito del curso CAMI?

9 ¿Cuál sería su compromiso con la Academia Nacional de Bomberos si usted logra la calidad de Instructor?

PROYECTO EDUCATIVO

(ANEXO 1)

Introducción

El **Proyecto Educativo de la Academia Nacional de Bomberos de Chile** tiene como objetivo difundir nuestra misión y visión como los principios orientadores de nuestro quehacer, apoyando la instauración de nuestros deberes que la ley nos exige en cuanto se detalla en el Decreto Supremo N° 95 de Justicia, de fecha 6 de febrero de 2013, Artículo 6 y se relaciona con el artículo 14 de la ley 20.564:

“Bomberos de Chile a través de su Academia Nacional será quien determinará las competencias mínimas que deben cumplir quienes desempeñen la función de bomberos La disposición reglamentaria faculta que sea la ANB quien determinará estas competencias mínimas mediante la emisión de Resoluciones que deberá publicar en su sitio web y remitir a los Cuerpos de Bomberos mediante circulares.

Para establecer las competencias mínimas, la ANB considerará los contenidos de las disposiciones de la Norma NFPA y EN o similar para formación de bomberos voluntarios (por ej. NFPA 1001), debiendo asimismo fijar estándares de capacitación y entrenamiento mínimo para los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos.

La ANB mediante resolución dictada para ello deberá convalidar los cursos dictados por los propios Cuerpos de Bomberos del país que cumplan con los contenidos curriculares de la ANB.”

Por ser éste un documento creado por la comunidad educativa donde se mencionan aspectos curriculares y pedagógicos de la Academia Nacional de Bomberos de Chile, deberá ser revisado año a año para adaptarlo a los cambios culturales y académicos que hacen crecer a nuestra institución en cuanto a la identificación y necesidades que tenga el país y nuestra comunidad bomberil. Este documento representa una carta de navegación del trabajo que esta Institución realiza y llevará a cabo. Te invitamos a descargarlo desde el Aula Virtual ANB, que como nuevo Instructor ANB, tendrás acceso.

Nuestro propósito institucional es llevar capacitación para formar a nuestros Bomberos Voluntarios en cada rincón del país. Obtener el reconocimiento de la sociedad civil por nuestra labor y actos de servicio, así como experimentar la gratificación por el deber cumplido, llevando a nuestros bomberos herramientas para desempeñar un trabajo normado y validado internacionalmente.

Visión

“La Academia Nacional de Bomberos de Chile será la mejor Institución de formación bomberil en Chile y será referente en Latinoamérica, en difundir conocimientos actualizados y pertinentes a la realidad bomberil de sus participantes, entregando una sólida formación de base como también ofreciendo actividades de formación en emergencias actuales. Contribuirá al desarrollo de la investigación, capacitación, entrenamiento y gestión del conocimiento en emergencias para hacerlo llegar a cada bombero de Chile, con una mirada crítica que permita actualizar, normar y perfeccionar la formación que entregamos.

Misión

Somos la institución educativa de los Bomberos de Chile, y entendemos nuestra labor educativa como parte fundamental de los actos de servicio voluntario como también de nuestra orientación profesionalizante y valórica en los procesos de formación, por tanto nuestra misión es:

“Servir a nuestro país en la formación estandarizada de procedimientos Bomberiles, definiendo los estándares de entrenamiento y formación en cada una de las áreas del conocimiento atinentes a las emergencias, fomentando el proceso educativo a través de una malla curricular modular que establece y define las competencias mínimas que deben manejar los Bomberos de Chile en cada una de sus especialidades.”



LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE

N°20.564 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1° Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 2° Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

Artículo 3° Existirá un Cuerpo de Bomberos por comuna o agrupación de comunas, los que estarán conformados por Compañías y Brigadas, según requiera el trabajo de la institución. Los Cuerpos que se organicen en el país deberán constituirse de acuerdo a los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento y subsidiariamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Quienes soliciten personalidad jurídica, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acompañar un informe técnico favorable de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en el que se acredite el cumplimiento, a lo menos, de los siguientes requisitos:

1. Que en la comuna o agrupación de comunas no exista otro Cuerpo de Bomberos prestando servicios.
2. Que el Cuerpo de Bomberos cuya creación se solicita disponga de un número mínimo de personal, en condiciones de prestar eficientemente servicios bomberiles.
3. Que cuente con uno o más carros bombas en condiciones de prestar servicios y demás material necesario para el servicio.
4. Que cuente con un local para la instalación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; de las Compañías y Brigadas que lo conformen.

El cumplimiento de los requisitos señalados, deberá ser calificado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en los términos que establezca el Reglamento que, para estos efectos, dicte el Ministerio de Justicia, previo informe de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Artículo 4° El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el encargado de coordinar las acciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 5° En las materias que son de su competencia, el Sistema Nacional de Bomberos podrá asesorar técnicamente a los órganos de la Administración del Estado y a las instituciones del sector privado que así lo requieran, gratuita o remuneradamente.

Artículo 6° Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que

se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2° de esta ley.

Asimismo, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se financiarán:

- a) Con los aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades donde presten servicios, de conformidad con la ley;
- b) Con los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, distintos de los establecidos en el artículo 2° de esta ley. La totalidad de estos recursos deberá ingresar, siempre, a las arcas del Cuerpo de Bomberos que prestó el servicio;
- c) Con las donaciones o aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de su participación en sociedades, y
- d) Con los bienes que conforman su patrimonio.

Artículo 7° La Junta y los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien, según lo disponga el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a nivel regional, ante las Intendencias y Gobernaciones que correspondan, de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta

anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual mediante balance de ingresos y gastos antes del 31 de marzo del año siguiente, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 10.336 y en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República, en relación con la obligación de rendición de cuentas de entidades privadas.

Artículo 8° Todas las empresas e instituciones del país, públicas o privadas, que tengan la obligación de contar con planes de emergencia contra incendios y/o servicios o brigadas de extinción de incendios, deberán coordinarse con el Cuerpo de Bomberos que atiende su respectiva comuna.

Artículo 9° Serán inembargables los cuarteles, los vehículos, equipos y herramientas de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10° En caso de suceder un conflicto o situación que afecte la seguridad de la población, sea que haga peligrar la continuidad o la administración del servicio bomberil, implique la paralización de éste o

comprometa la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a petición fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Justicia, de un Intendente Regional o Gobernador Provincial, elaborará un informe sobre la situación denunciada a la autoridad solicitante, estando facultada para realizar visitas e inspecciones a el o los Cuerpos de Bomberos que aparezcan involucrados en los hechos denunciados por la autoridad, pudiendo imponerse de toda su documentación interna, y recomendar las medidas que permitan la solución del conflicto.

Evacuará un informe de lo obrado y de las medidas recomendadas, y en caso de no ser posible la solución del conflicto a través de las medidas propuestas, propondrá a la autoridad respectiva la adopción de medidas que estime pertinentes para la solución del conflicto. Copia del informe será remitida al Ministerio de Justicia para la adopción de medidas que resulten en derecho procedentes.

Artículo 11° Habrá un Registro Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que esta y otras leyes contemplan a favor de bomberos.

Artículo 12° Créase un Registro Nacional de Vehículos de Bomberos, el cual estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el que los Cuerpos

de Bomberos deberán registrar todos los vehículos que posean o que incorporen al servicio bomberil debiendo mantener dicha información actualizada.

De igual manera, habrá un Registro Nacional de Estadísticas de Servicio a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la cual los Cuerpos de Bomberos deberán ingresar trimestralmente la información sobre actos de servicio en los cuales hayan participado.

Artículo 13° En caso de ocurrir un sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza que afecte a una o más regiones del país, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a través de sus organismos, asumirá la coordinación del desplazamiento a las zonas afectadas de los Cuerpos de Bomberos del país que se requieran, aportando los medios necesarios para dicho efecto.

Igual acción desarrollará en caso de que el Gobierno o sus organismos soliciten el envío de bomberos al extranjero para apoyo de otros países.

Artículo 14° Bomberos de Chile, a través de su Academia Nacional de Bomberos determinará las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero.

Importante

Existen Disposiciones Transitorias que podrás conocer descargando la ley completa desde nuestra Aula Virtual ANB en www.aulavirtual.anb.cl. Te invitamos a visitarla y acceder al material Institucional que ahí está disponible para ti en tu trabajo como Instructor ANB.

DECRETO SUPREMO N° 95 DE JUSTICIA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2013

Artículo 6 y se relaciona con el artículo 14 de la ley 20.564

Artículo 6° La Academia Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile dependiente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, determinará las competencias mínimas que deberá cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, lo que efectuará mediante emisión de resoluciones, que deberá publicar en el sitio web institucional y remitir mediante circular a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el establecimiento de las competencias mínimas la Academia Nacional de Bomberos considerará las disposiciones de la Norma NFPA y de la Norma EN o similar, para formación de bomberos voluntarios, debiendo asimismo fijar estándares de capacitación y entrenamiento mínimo obligatorias para los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos del país.

La Academia Nacional de Bomberos, mediante resolución dictada al efecto, deberá convalidar los cursos dictados por los propios Cuerpos de Bomberos que cumplan con los contenidos de los programas curriculares de la Academia Nacional de Bomberos.

REGLAMENTO ANB

En nuestro Reglamento ANB existen varios artículos que como instructor debes conocer a cabalidad:

TITULO IX: DE LOS INSTRUCTORES Y DOCENTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE BOMBEROS

Artículo 36° Los Instructores de la Academia serán aquellos Bomberos y Bomberas de los Cuerpos de Bomberos miembros de la Junta Nacional, autorizados por el Cuerpo de Bomberos a que pertenece, quienes previo cumplimiento de los requisitos que se expresarán hayan sido habilitados en tal calidad por la Dirección de la ANB.

Artículo 37° Para ser instructor se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el o los cursos de metodología de Enseñanza dispuestos por “la Academia” para tal efecto. Estos cursos serán impartidos a aquellos Bomberos que cumplan con las condiciones que la ANB establezca para tales efectos, a través de Resoluciones dictadas por el Director de la ANB.
- b) Acreditar la aprobación de uno o más cursos que reúnan las características o requisitos equivalentes a los cursos de Metodologías de Enseñanza impartidos por “la Academia”, no cursados en ella y que sean homologados por la Dirección, de acuerdo a las condiciones y requisitos que la ANB establezca para tales efectos, a través de Resoluciones dictadas por el Director de la ANB.
- c) Poseer grados o títulos académicos otorgados por organismos de Educación Superior, nacionales o extranjeros, que sean validados u homologables con la acción

académica docente de “la Academia”, a través de Resoluciones dictadas por el Director de la ANB.

- d) Tener conocimientos relevantes en materias bomberiles, producto de una dilatada experiencia institucional o profesional, requiriendo un informe previo del Coordinador Académico Regional respectivo y el informe favorable de las Jefaturas de los Departamentos de la ANB, a través de Resoluciones dictadas por el Director de la ANB.

Artículo 38° La calidad de Instructor se perderá por:

- a) Pérdida de la calidad de Bombera o Bombero o por desafiliación del Cuerpo a que pertenece a Bomberos de Chile.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Resolución del Director a solicitud del Coordinador Académico Regional y cuya causa sea alguna de las siguientes:
 1. Por realizar cursos o actividades particulares destinadas a obtener lucro personal, utilizando para ello materiales docentes o infraestructura de “la Academia” e invocando su calidad de Instructor.
 2. Por no participar sin causa justificada en las actividades académicas de su región, a partir de las convocatorias del Coordinador Académico Regional, en el periodo de un año.

3. Por desempeño académico deficiente y reiterativo.

Artículo 39° Son atribuciones y deberes de los instructores los siguientes:

- a)** Responder a las convocatorias comunicadas por el Coordinador Académico regional o la Dirección de la ANB.
- b)** Cumplir con los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la ANB.
- c)** Responder y cumplir con a las orientaciones y directrices de coordinación, emanadas desde el Coordinador Académico regional.
- d)** Respetar y usar adecuadamente el uniforme de Instructor ANB.

Artículo 40° Las y los Bomberos que participen en actividades de “la Academia” se considerarán siempre en comisión de servicios dispuesta por el Cuerpo de Bomberos al que pertenecen.

Los instructores de la Academia integrarán la Sede Regional a la que pertenece su respectivo Cuerpo de Bomberos y estarán sujetos a las normas del presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones institucionales con su Cuerpo de Bomberos. Todas las acciones deberán ser debidamente autorizadas e informadas hacia y desde las autoridades del Cuerpo de Bomberos y la Sede Regional ANB.

Artículo 41° Podrán participar de las actividades docentes en las Sedes Regionales aquellas personas que no siendo miembros de un Cuerpo de Bomberos y teniendo formación profesional o técnica superior y méritos académicos calificados, sean nombrados en carácter de asesor docente por el Consejo Directivo o Director a propuesta del Presidente Regional respectivo.

Artículo 42° “La Academia” y sus Sedes Regionales llevarán registros actualizados

en los cuales quedará constancia de las actividades que cada uno de sus integrantes haya realizado en ella. Estos registros deben estar disponibles para las autoridades de la ANB, las autoridades de los Cuerpos de Bomberos y los propios interesados.

Artículo 43° En el caso de que un instructor cambie su pertenencia a otro Cuerpo de Bomberos, siempre que no sea a causa de medida disciplinaria, deberá informar a la brevedad al respectivo Coordinador Académico Regional, quien informará a la administración central, previa autorización y solicitud del Superintendente del Cuerpo de Bomberos al cual se integra, para re direccionar su registro y ficha personal.

Artículo 44° Aquellos instructores que hayan perdido su calidad de tal por haberlo afectado una medida disciplinaria de separación o expulsión decretada por su Cuerpo de Bomberos, una vez cumplida ésta y/o reincorporado a su Cuerpo o a otro distinto podrá solicitar al Director su rehabilitación como instructor, debiendo el Superintendente del Cuerpo de Bomberos que requiere su rehabilitación pedirla por escrito al Director de la ANB.

Artículo 45° La no participación de un instructor en los cursos de reciclajes o actualizaciones exigidas para mantener su habilitación en una especialidad determinada, significará la pérdida inmediata de su condición específica. Sin perjuicio de ello, el instructor mantendrá vigentes las demás disciplinas en que se encuentra habilitado, así como su condición de instructor de “la Academia”.

Artículo 46° La habilitación como instructor no implica que el voluntario adquiera un rango, jerarquía o preeminencia dentro de su Cuerpo o con relación a las estructuras institucionales locales, provinciales, regionales o nacionales, debiendo ser un modelo de disciplina y lealtad hacia sus superiores.

Artículo 47° Los uniformes, distintivos y emblemas que “la Academia” proporcione a los instructores serán utilizados exclusivamente en actividades propias de la ANB.

Artículo 48° La participación de los Instructores en actividades en el extranjero, en representación de la ANB, deberán ser autorizadas por escrito por el Director ANB previa autorización del respectivo Superintendente.

TITULO X: DE LOS ALUMNOS

Artículo 49° Serán alumnos de “la Academia”, los miembros de los Cuerpos de Bomberos de Chile, integrantes del Sistema Nacional de Bomberos.

Aquellas personas que no cuenten con la calidad señalada precedentemente, podrán participar como asistentes en charlas, seminarios o actividades de extensión, en virtud de convenios o acuerdos especiales.

Artículo 50° Los Bomberos/as y demás personas que participen en calidad de alumnos en cursos de la Academia, deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con las instrucciones y demás normas de carácter administrativo que le resulten aplicables.

Artículo 51° El Director de la ANB, el Coordinador Académico Regional de la Sede respectiva, o bien, las Jefaturas de los Departamentos de la ANB, podrán anular la inscripción a los alumnos que incurran en faltas graves a la disciplina, ética o imagen institucional. Aquellos a quienes

se confíen elementos para su capacitación y que los traspasen a terceros (claves digitales, documentos, evaluaciones, aparatos, instrumentos y material) perderán automáticamente su condición y el hecho será informado a la superioridad del Cuerpo de Bomberos o institución al que pertenecen.

Artículo 52° La Dirección podrá requerir a sus alumnos, el cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud establecidas por los Programas que la ANB diseñe para tales efectos, de igual manera exigirá para los alumnos no Bomberos acreditar la posesión de un seguro o beneficio legal por accidente en acto de servicio que cubra la invalidez permanente sea parcial o total y muerte.

Artículo 53° Una vez concluidas las actividades de capacitación, “la Academia” a través de las Sedes Regionales, comunicará al Cuerpo respectivo la asistencia y los resultados obtenidos por sus Bomberos.

Importante

Descarga el Reglamento ANB completo desde nuestra Aula Virtual ANB en www.aulavirtual.anb.cl

Te invitamos a visitarla y acceder al material Institucional que está disponible para ti en tu trabajo como Instructor ANB.